

Pese a que hace años la modernización del Estado está presente en el debate político, por distintas razones ningún gobierno ha sido capaz de avanzar decididamente en reformas que permitan **un Estado más eficiente, profesional y probo**, que esté verdaderamente al servicio de las personas y que sea capaz de satisfacer las múltiples urgencias sociales y servicios públicos a los que como ciudadanos recurrimos día a día.

En este sentido, la propuesta constitucional establece una serie de avances¹ con miras a desburocratizar y hacer más eficiente tanto las estructuras organizacionales como profesionales del Estado, comprendiendo que “sin un Estado moderno, dinámico y flexible que lo materialice, sin una estructura sofisticada de principios, reglas, instituciones y derechos que lo estructuren en la nueva Constitución, el Estado Social no será más que un slogan que puede erosionar más que legitimar la propuesta constitucional”².

¿Qué innovaciones introduce la propuesta de nueva Constitución?

A. Para un Estado más eficiente

1. **Las personas en el centro (Artículo 108.1):** se establece que la Administración del Estado está al servicio de las personas y que deberá proveer o garantizar la prestación de servicios públicos *“en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio”*.
2. **Modernización, eficacia y coherencia reglamentaria (Artículo 108.2):** la propuesta señala que los órganos de la Administración del Estado *“promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios”*, y que *“propenderán a la eficacia y coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones”*.
3. **Creación de un Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas (Artículo 112):** se crea este nuevo organismo técnico y legalmente autónomo con el objeto de evaluar la efectividad de las leyes y políticas sobre la base de los objetivos perseguidos por éstas, pudiendo proponer al Presidente de la República modificaciones, derogaciones o ceses de los programas. Esto permitirá contar un análisis técnico e imparcial de la eficiencia e impacto de las diversas políticas públicas una vez que ya se estén implementando.
4. **Flexibilidad para modificar ministerios por parte del Presidente (Artículo 75.5):** se permite que el Presidente, dentro de los primeros tres meses después de asumir en el cargo, pueda dictar *“disposiciones con fuerza de ley que modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de sus servicios públicos”*. Esta norma apunta a otorgarle al Ejecutivo mayor flexibilidad en la administración del aparato estatal, facilitando la implementación de su programa.

¹ Muchos de ellos están inspirados en la Iniciativa Popular de Norma denominada “Por un Estado sin pitutos”, patrocinada por Pivotes, Horizontal e Idea País, y que reunió más de 18.000 apoyos de la ciudadanía, siendo la cuarta iniciativa con más adhesiones. Disponible en: <https://ucampus.quieroparticipar.cl/m/iniciativas/detalle?id=7927>

² García Huidobro, E. y García, J.F. (2023). ¿De qué hablamos cuando hablamos de un Estado Social y Democrático de Derecho? Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2023/03/02/de-que-hablamos-cuando-hablamos-de-un-estado-social-y-democratico-de-derecho/>

B. Para un Estado más profesional

- 1. Modernización del empleo público (Artículo 110):** se mandata a la ley para que establezca un régimen general de la función y el empleo público *“de carácter profesional y público”* que deberá regular la designación, contratación, desarrollo promoción y cese de funciones aplicable a *“todas las funciones y empleos públicos (...) creados para el cumplimiento de la función administrativa”*. Se exceptúa del régimen *“a quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza”*; separando así las funciones de gobierno y exclusiva confianza de las de administración. Además, se establece que dicho régimen deberá privilegiar el mérito e idoneidad de los postulantes sobre la base de un sistema de selección público, competitivo e inclusivo, entre otros.
- 2. Reconocimiento constitucional del Servicio Civil y del Sistema ADP (Artículo 110.7):** bajo este mismo ánimo de profesionalizar al Estado, la propuesta reconoce la existencia de un organismo de carácter *“nacional, técnico y descentralizado”* encargado de coordinar, supervisar y perfeccionar *“las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado”*, lo cual se condice con la definición legal de la Dirección Nacional del Servicio Civil³; el que estará a cargo de la dirección de *“un sistema de alta dirección pública”*, cual es el Sistema de Alta Dirección Pública, también regulado actualmente en la Ley N°19.882.
- 3. Fin al nepotismo en las designaciones de notarios, conservadores y archiveros (Artículo 162.11):** la propuesta establece como inhabilidad para ser designado, nombrado o promovido como auxiliar de la administración de justicia a *“los cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, del Presidente de la República, de los ministros de Estado, de los subsecretarios, de los senadores, diputados, del Fiscal Nacional, de los ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional”*; inhabilidad que se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva. Además, en el caso de los notarios, conservadores y archiveros, se les hace aplicable el límite de edad de 75 años que rige para los jueces.

C. Para un Estado más probo

- 1. Corrupción como contraria al bien común (Artículos 8.4 y 37.4):** la propuesta define a la corrupción, *“en cualquiera de sus formas”*, como contraria al bien común; su erradicación como una obligación del Estado y su combate como un deber de todos los habitantes de la República.
- 2. Establecimiento de deberes de probidad, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública (Artículo 8):** se mandata a los funcionarios públicos a cumplir con los deberes de probidad, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública en todas sus actuaciones; a *“observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común”*; a dar *“estricto cumplimiento al principio de buena fe”*. Además, se establecen deberes especiales de observancia de estos principios para partidos políticos, parlamentarios, jueces, integrantes de las fuerzas armadas y autoridades regionales y locales, entre otros.
- 3. Prevención de conflictos de interés y conductas ilícitas (Artículos 8.3 y 108.4):** en línea con lo anterior, la propuesta mandata a los funcionarios públicos a adoptar medidas para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas. Adicionalmente,

³ En la Ley N°19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica. Disponible en: <https://bcn.cl/2qbb7>

mandata a la ley para incorporar en todos los niveles de la Administración “*modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas*”.

4. **Regulación de transferencias de fondos públicos a sujetos privados (Artículo 108.3):** se establece que estas transferencias deberán ser, por regla general, “*previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos*”.
5. **Agencia Nacional Contra la Corrupción (Artículo 9.6 y disposición transitoria quinta⁴):** la propuesta mandata a una ley (institucional) para crear una “*agencia nacional contra la corrupción*” encargada de coordinar la labor de las entidades estatales con competencia en materias de “*probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas*” y promover acciones de prevención en dichos ámbitos.

⁴ El Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional, dentro de un año de la entrada en vigencia de la Constitución, un proyecto de ley para crear la Agencia Nacional contra la Corrupción.